

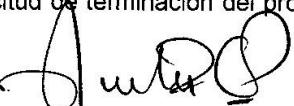
Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La Dorada, julio 16 de 2020.


FABIAN MAUCIO RUBIO GUTIERREZ
SECRETARIO AD HOC

SECRETARIA: La Dorada, Julio13 de 2020 de 2020. En este proceso se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.
Pasa a Despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO .CESC.A-
Demandados. ELKIN ALBIN VILLA CEBALLOS
JENNY PATRICIA CALLE RIOS
Radicación No. 17380 40 89 005 2018 00304 00
Interlocutorio: 568

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

OBJETO:

Resolver la solicitud de terminación del proceso que realiza la parte actora en el proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CESCA-** y demandado **ELKIN ALBIN VILLA CEBALLOS** y **JENNY PATRICIA CALLE RIOS.**

CONSIDERACIONES:

A través del auto 386 del nueve (9) de marzo del año en curso, corrió traslado de la actualización de crédito presentada por la parte demandada, vencido el mismo la parte guardó silencio; efectuada la revisión pertinente considera el Juzgado que es viable proceder a su aprobación con fundamento en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El Saldo de la obligación, conforme a la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandada (efectuado los descuentos con los títulos constituidos a esa fecha) es de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$605.869.56)**, más el valor de las Costas Judiciales por valor de **CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$121.188.00)**.

A la fecha, para el proceso de la referencia se encuentra depósitos judiciales constituidos por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.172.727.00)**.

En consecuencia a la parte demandante se deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.566.752.56)**, por concepto de capital más intereses, más **CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$121.188.00)** correspondientes al valor de las costas judiciales. Para un total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.687.940.56)**.

Para esos efectos, a la parte demandante se cancelarán los siguientes títulos judiciales relacionados en el reporte general del proceso:

Título	Valor
4700	\$114.491,00
5057	\$114.491,00
5059	\$246.991,00
5961	\$234.491,00
5962	\$281.991,00
6476	\$234.491,00
7528	\$234.491,00
7530	\$281.991,00
8163	\$234.491,00
8164	\$321.991,00
8165	\$146.991,00
8724	\$234.491,00
8725	\$279.491,00
9314	\$234.491,00
9315	\$231.991,00
9737	\$234.491,00
(Fraccionado)9738	\$26.084,56
Total	\$3.687.940,56

El dinero sobrante, **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CAUTRO CENTAVOS (\$1.484.786.44)**, será devuelto a los demandados, por no existir embargo de remanentes.

A la señora **JENNY PATRICIA CALLE RIOS**:

Título	Valor
(fraccionado) 9738	\$47.840,44
10423	\$234.491,00
10836	\$234.491,00
11435	\$264.491,00
Total	\$781.313,44

Al señor **ELKIN ALBIN VILLA CEBALLOS**:

Título	Valor
10424	\$234.491,00
10808	\$234.491,00
11247	\$234.491,00
Total	\$703.473,00

También se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada que consistió en el embargo del salario que devengan los demandados; por secretaría se expedirá el oficio correspondiente.

En firme esta decisión el proceso pasará al archivo de manera definitiva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CESCA-** y demandado **ELKIN ALBIN VILLA CEBALLOS y JENNY PATRICIA CALLE RIOS**, por pago total de la obligación

SEGUNDO: CANCELAR a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA-** el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.687.940.56)**, que corresponde al monto total de la obligación, que incluye, capital intereses y costas.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 9738 (\$73.925), para que sean entregados a la parte demandante la suma de **VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (26.084,56)** y el valor restante será incluido en la devolución de dineros que se efectuará a la señora JENNY PATRICIA CALLE RIOS.

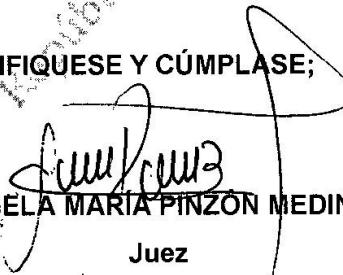
CUARTO: DEVOLVER a la señora JENNY PATRICIA CALLE RIOS, el valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$781.313,44)**, por lo expuesto en consideración.

QUINTO: DEVOLVER al señor **ELKIN ALBIN VILLA CEBALLOS** el valor de **SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$703.473,00)**, por lo expuesto en consideración.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del salario que devengan los demandados **ELKIN ALBIN VILLA CEBALLOS** y **JENNY PATRICIA CALLE RIOS**, como empleados del Hospital San Félix de esta ciudad.

SEPTIMO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular 2018-00304-00, previa desanotación del sistema justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

Juez

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACION POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 54 del 21 de Julio de 2020
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc